

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MARTES 5 DE JUNIO DE 1973

TOMO CCCXVIII

No. 26

1-32.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

- 73.06.05.01
Acta de la junta preparatoria del tercer año de ejercicio de la XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, celebrada el martes 22 de agosto de 1972 2
- 73.06.05.02
Acta de la sesión pública ordinaria celebrada el martes 5 de septiembre de 1972 4
- 73.06.05.03
Acta de la sesión pública ordinaria celebrada el jueves 7 de septiembre de 1972 5
- 73.06.05.04
Acta de la sesión pública ordinaria celebrada el lunes 11 de septiembre de 1972 6

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 73.06.05.05
Autorización provisional No. 4 en favor de Jorge Alberto Muñoz para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en todo el territorio de la República Mexicana 8
- 73.06.05.06
Cancelación del Exequátur concedido al señor John H. Christensen, Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León 8

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- 73.06.05.07
Decreto por el que se establece el Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan 9
- 73.06.05.08
Decreto por el que se expropián en favor de la Nación diversos terrenos ubicados en los Municipios de los Estados de Oaxaca y Veracruz, para establecer zonas de riego y obras complementarias en el Bajo Río Papaloapan 11
- 73.06.05.09
Decreto por el que se expropián en favor de la Nación diversos terrenos situados en los Mu-

nicipios que se mencionan del Estado de Oaxaca, para establecer el vaso y zona federal de la presa Cerro de Oro, de dicho Estado ... 12

- 73.06.05.10
Acuerdo por el que se establecen opciones para el pago de indemnizaciones a núcleos ejidales, por la expropiación de tierras para integrar el vaso de la Presa Cerro de Oro; y por el que se dispone la creación de un Comité de Reacomodo para el pago en especie a los ejidatarios que lo prefieran 13

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- 73.06.05.11
Notificación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado de Boca de Arroyo, Municipio de Morcorito, Estado de Sinaloa 13
- 73.06.05.12
Notificación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado Toluca de Guadalupe, Municipio de Terrenate, Estado de Tlax. 14
- 73.06.05.13
Notificación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Méx., relativa a la solicitud de expropiación de terrenos ejidales presentada por la Secretarías de Obras Públicas. 15
- 73.06.05.14
Notificación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado de Potrero Viejo, Municipio de Ojiltán, Estado de Oaxaca 16
- 73.06.05.15
Notificación al C. Pedro Flores Fernández, a quien se le contrató el lote agrícola número 1542 de la colonia 18 de Marzo, Municipio de Valle Hermoso, Tam. 16

- 73.06.05.16
Avlao Judicial y Generales 17 a 32

John H. Christensen, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con jurisdicción en el Estado de Coahuila al sur de una línea trazada desde el triple punto de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila rumbo al este hasta el límite del Estado de Nuevo León; Estado de Durango; Estado de Nuevo León, excepto la parte que queda al norte de una línea trazada a través del Estado pasando por Golondrinas (incluida) y Parras (excluida); Estado de San Luis Potosí al oeste del

meridiano que pasa por la población de Tamasopo (excluida); Estado de Tamaulipas al oeste de los 99 grados de longitud oeste, y al norte de los 24 grados de latitud norte, hasta el límite en el Estado de Nuevo León; y el Estado de Zacatecas al norte del Trópico de Cáncer.

Tlatelolco, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—P. O. del Secretario, la Oficial Mayor, Lic. María Emilia Téllez.—Rubrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

73.06.05.07

DECRETO por el que se establece el Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 2o, fracciones XII y XVI; 3o, 16 fracciones IV y V, 43, 44 y 48 de la Ley Federal de Aguas, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Presidencial del 29 de agosto de 1972, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del día siguiente, se aprobó el dictamen elaborado por la Junta Especial integrada para estudiar y proponer soluciones a los problemas que se confrontan en la cuenca del río Papaloapan, motivados por las avenidas de éste.

Que conforme al mismo decreto se ordenó poner en marcha las soluciones propuestas por la Junta mencionada, entre las cuales se comprende la construcción de una presa de almacenamiento en el sitio denominado Cerro de Oro, sobre el río Santo Domingo, en el Estado de Oaxaca, que permitirá beneficiar con riego terrenos de los Municipios de Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec, Santa María Jacatepec, San José Chiltepec, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa, del Estado de Oaxaca y Tierra Blanca, Cosamaloapan, Chacaltianguis, Tlacojalpan y Otatitlán, del Estado de Veracruz.

Que en vista de la importancia de las obras aprobadas, el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente establecer en la zona mencionada un distrito de riego en el que a la vez que se procure conservar y mejorar las obras, se prevea lo necesario para el óptimo aprovechamiento de las aguas y se fomente el desarrollo agropecuario de esa región.

Que para lograr las finalidades anteriores, es conveniente, por una parte declarar de utilidad pública el establecimiento de un distrito de riego en la superficie mencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2o. de la Ley Federal de Aguas, y por otra, establecer en dicho distrito vedas para la extracción y utilización de aguas del subsuelo y para el otorgamiento de concesiones y permisos de aguas superficiales, así como confirmar las existentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Protección Con-

tra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan, en terrenos ubicados en los Municipios de Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec, Santa María Jacatepec, San José Chiltepec, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa, en el Estado de Oaxaca, y Tierra Blanca, Cosamaloapan, Chacaltianguis, Tlacojalpan y Otatitlán, del Estado de Veracruz, así como la construcción de las obras que lo integran y la adquisición de los terrenos necesarios para construir las y operarlas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se establece el Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan y tendrá como fuentes de abastecimiento los escurrimientos superficiales de los ríos Tonto, Santo Domingo, Valle Nacional y Estanzuela y las aguas subterráneas disponibles en los acuíferos de la zona.

ARTICULO TERCERO.—El perímetro del Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego mencionado, estará delimitado: Vértice 1 corresponde al extremo sur del eje donde se construirá la cortina de la presa Cerro de Oro. El vértice 2 es el extremo norte del eje antes mencionado, para después continuar en dirección N67°00'E hasta el rancho Paso de Canoas, en donde se encuentra el vértice 3. De éste se prosigue con rumbo N43°00'W y distancia de 13.6 km. hasta llegar al vértice 4, cuyas coordenadas son 18°07'45" de latitud norte y 96°18' de longitud oeste. Del vértice 4 se toma rumbo N48°30'E y una distancia de 4.0 km. hasta llegar a la rancharía de Macín Grande, en donde se encuentra el vértice 5. Desde este vértice, con dirección N45°00'W y longitud de 11.1 km. se localiza el vértice 6 que se encuentra a una distancia de 0.8 km. aguas abajo del vertedor de excedencias de la presa Miguel Alemán. A partir del vértice 6, con rumbo N63°00'W y distancia de 4.7 km. se llega al vértice 7, el cual corresponde al extremo sur de la cortina de la presa Miguel Alemán. Se continúa con el límite federal de dicha presa hasta llegar al extremo norte del dique principal en donde se define y localiza el vértice 8. A partir de este vértice con rumbo N10°00'W y una distancia de 7.5 km. se prosigue hasta llegar al rancho Cabeza de Tigre en donde se encuentra el vértice 9. Desde ahí se continúa con rumbo N59°00'E y una distancia de 14.0 km. hasta la estación Amapa, del ferrocarril que comunica Tierra Blanca con Tres Valles, sitio en que se encuentra el vértice 10. A partir de este último vértice y con rumbo N14°30'E y distancia de 14.0 km. se prosigue hasta el vértice 11, que corresponde al puente del ferrocarril Tierra Blanca-Veracruz, al cruzar el río Estanzuela, en la coincidencia con la estación Estanzuela de dicho ferrocarril. A partir del vértice 11 se continúa por el cauce del río Estanzuela aguas abajo, con rumbo aproximado SE y una distancia de 25.0 km. hasta la rancharía de Los Caños donde se define el vértice 12. Desde este sitio se sigue con rumbo S58°30'E en una distancia de 9.3 km. hasta llegar a la confluencia del arroyo Coapa con el río Amates, lugar en donde se localiza el vértice 13. Desde este sitio se continúa con rumbo S18°00'E en una distancia de 20.8 km. hasta el

gar al límite oriente de la población Paraiso Novillero, lugar donde se localiza el vértice 14, para continuar con rumbo S32°30'E y distancia de 16.8 km hasta llegar al vértice 15, que se encuentra sobre el puente del ferrocarril Veracruz al Istmo en su cruce con el arroyo que comunica a la laguna Catarina con el río Obispo. De ahí se prosigue hacia el sur por el límite entre los Estados de Oaxaca y Veracruz, en una distancia de 27.0 km, hasta llegar a la rancharía San Felipe, en donde se encuentra el vértice 16, para de ahí continuar con rumbo N87°30'W y distancia de 38.6 km, hasta llegar al extremo sur de la población de Santa María Jacatepec, que se encuentra en la margen derecha del río Valle Nacional, en donde se ubica el vértice 17. De ahí se continúa con rumbo N22°30'W y distancia de 12 km, hasta llegar al vértice 1 origen del polígono que es el extremo sur de lo que será la cortina de la presa Cerro de Oro.

ARTICULO CUARTO.—Las áreas de riego y de racionamiento dentro del perímetro del Distrito serán fijadas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos — Comisión del Papaloapan en coordinación con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ARTICULO QUINTO.—El Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan, se integrará con las obras y unidades de riego siguientes:

Incluye, además de las obras ya construidas de la presa Presidente Alemán, la construcción de la presa de Cerro de Oro, en el sitio del mismo nombre sobre el río Santo Domingo, cuyo vaso de almacenamiento quedará comunicado con el de la presa Presidente Alemán, a través del puerto donde actualmente existe el dique de Pescaditos, integrando entre ambos un gran vaso con una capacidad de 13,370 millones de metros cúbicos. Para tal efecto se construirán las siguientes obras:

1. Se sobreelevará la altura de la cortina, los diques y el vertedor de excedencias de la presa Presidente Alemán en 1.50 m., incrementándose el nivel de aguas máximas extraordinarias, hasta la cota 72.80 m. s. n. m., que constituye el límite de terrenos expropiados cuando se construyó esta presa.

2. Las obras necesarias para conducir las aguas almacenadas por esta presa, para regar la zona de Los Naranjos, Ver. Además se perforarán pozos para la explotación de aguas subterráneas en la misma zona, tanto para aprovecharlas en riego como para abatir los niveles freáticos que en algunas áreas son perjudiciales a los cultivos.

3. La presa de Cerro de Oro con las siguientes estructuras:

a). Una cortina de materiales graduados en la boquilla del mismo nombre.

b) Un vertedor de excedencias alojado en la margen izquierda.

c) Dos obras de toma, una en la margen derecha en la proximidad de la rancharía Mata de Caña y otra en la margen izquierda cerca de Macín Grande.

4. Los canales y túneles de conducción, para llevar el agua a las zonas de riego y las redes de canales secundarios y laterales que se requieran para el riego de las diferentes unidades.

5. Los pozos y plantas de bombeo convenientes para incrementar el área de riego dominada por los canales.

6. La red de desagüe y drenaje necesaria para mantener los niveles freáticos a la profundidad adecuada para el desarrollo agropecuario de la zona.

7. La red de caminos para comunicar las áreas productoras y los nuevos centros de población con los caminos troncales existentes, así como los que se regularán para la operación y conservación del sistema de riego y drenaje.

8. Las obras de protección y defensa contra inundaciones que se requieran en la zona.

9. Las obras complementarias que sean necesarias para la operación y mantenimiento de los sistemas antes mencionados.

UNIDADES:

Margen izquierda río Tonto

Margen derecha río Tonto,

Margen derecha río Santo Domingo.

Margen derecha río Papaloapan.

Margen izquierda río Papaloapan.

ARTICULO SEXTO.—Tanto las obras existentes, como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar debidamente el aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

ARTICULO SEPTIMO.—Se establecen vedas por tiempo indefinido, dentro del perímetro del Distrito, para el alumbramiento de aguas del subsuelo y para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales de los ríos Tonto, Santo Domingo, Valle Nacional y Estanzuela.

ARTICULO OCTAVO.—A partir de la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, del presente Decreto, no podrán efectuarse obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, ni otorgar concesiones de aguas superficiales de los ríos Tonto, Santo Domingo, Valle Nacional y Estanzuela, ni modificar las vedas existentes respecto de las aguas de estos ríos, sin que previamente se obtenga permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, conforme al reglamento que al efecto se expida, excepto cuando se trate de alumbramiento de aguas para usos domésticos.

ARTICULO NOVENO.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los actuales usuarios de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un término de noventa días para registrar sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos-Comisión del Papaloapan en Ciudad Alemán, Veracruz, expresando todas las características de la obra, equipo de bombeo, uso de las aguas y en su caso la superficie de terreno regada.

TRANSITORIO.

El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.
—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovirosa Wade.—Rúbrica.—El secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.